

**CONCEPTO 672 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá, D.C.,

Señora

JENNY ALEXANDRA RODRÍGUEZ

E-mail: revisorafiscal@cmb.org.co

Asunto: Consulta 1-2018-017551

REFERENCIA

Fecha de Radicado	03 de agosto de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018-672-CONSULTA
Tema	Consolidación Estados Financieros de iglesias con sedes en el exterior

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN: En cuanto a la apertura de la sede en el exterior por parte de la iglesia, se podrían presentar dos casos: que la sede se abra como una sucursal en el exterior de una entidad colombiana, O que se cree como una empresa diferente a la colombiana en el exterior.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Represento a una iglesia colombiana que está efectuando apertura de sedes en el exterior, sin embargo, legalmente no se aperturan con la figura legal de "Sucursal", debido a inconvenientes en la normatividad del país destino (sic) y el control de las sedes es 100% de la matriz en Colombia, así como la toma de decisiones respecto al manejo de los recursos. Entonces quisiera consultar: ¿Bajo NIIF se debe efectuar el proceso de consolidación de estados financieros considerando que legalmente no se encuentran vinculadas estas entidades?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

Acerca de la pregunta planteada por el peticionario, no es clara la consulta en el sentido de cuál sería la figura a utilizar para la apertura de las sedes en el exterior.

Así las cosas, se podrían presentar dos casos: que la sede se abra como una sucursal en el exterior de una entidad colombiana, o que se cree como una entidad diferente a la colombiana en el exterior.

En el primer escenario, el manejo de la información financiera de la sucursal, implicaría que se reconozca dentro de los estados financieros de la iglesia en Colombia, los hechos económicos de la sucursal, respetando las políticas contables que aplica la iglesia en Colombia.

El segundo escenario, requeriría la consolidación de los estados financieros, bajo el cumplimiento del Marco Técnico Normativo que aplique la iglesia en Colombia, conforme el grupo NIIF en el cual se encuentre clasificada, según lo establecido en los Anexos 1, 2 y 3 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Para mayor información en torno al manejo contable de las iglesias, el CTCP emitió el Documento de Orientación Técnica No. 14 — Entidades Sin Ánimo de Lucro, que colocamos a consideración de la consultante a través de la ruta www.ctcp.gov.co, publicaciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero CTCP

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO
ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 5 de Septiembre del 2018

1-2018-017551

Para: revisorafiscal@cmb.org.co; mavilar@mincit.gov.co **2-2018-019290**

JENNY RODRÍGUEZ

Asunto: CONSULTA 2018-672

Buenas tardes,

se da respuesta la consulta de la referencia

GABRIEL GAITAN LEON
CONSEJERO

Anexos: 2018-672.pdf